



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por NOVOA
SILVA Moira Rosa FAU 20537630222
soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2025 17:31:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000007-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 00011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N000004-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Day 1° B°
Fecha: 09.01.2025 09:32:06 -05:00

05-00 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E9NT0GN



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El complejo arqueológico monumental Pampagrande, es afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.

En el año 2021, se reportó una afectación:

Afectación 1: Consistió en la remoción y nivelación del suelo con maquinaria pesada; el área afectada se localizó entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 668681.3524 NORTE (Y) 9253924.4953, y abarcó una superficie de 417.60 m².

Actualmente, se reporta una segunda afectación en el extremo del complejo arqueológico, colindante con el centro poblado Pampa Grande.

Afectación 2: Consiste en un corral de caña brava y maderos en procesos de construcción para la crianza de animales domésticos. La construcción abarca un área aproximada de 200.00 m²; la instalación del corral implicó la excavación de hoyos y zanjas disturbando los estratos culturales del suelo; así mismo, este acto conduce al asentamiento de terceras personas dentro del área intangible del complejo arqueológico. La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 667930.1121 NORTE (Y) 9253132.2201 (Ver imágenes)

Que, mediante Memorando N° 001027-2024-DDC LAM/MC de fecha 30 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" recaída en el Informe de Inspección N° 00011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande";

Que, mediante Informe N° 000004-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024, así como en los Informes N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Pampa Grande para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:		Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chongoyape, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024, el Informe N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000004-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.01.2025 17:55:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Enero del 2025

INFORME N° 000004-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO COMPLEJO ARQUEOLÓGICO
MONUMENTAL PAMPAGRANDE.

Referencia : PROVEIDO N° 010330-2024-DGPA-VMPCIC/MC (03DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001027-2024/DDC LAM/MC de fecha 30 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000205-2024-MHR-UE005-ANM/MC de fecha 28 de octubre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande".
- 1.2 Mediante Informe N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 28 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande ¹, ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ Mediante Resolución Directoral Nacional N° 349/INC del 14.07.1999, se resuelve declarar patrimonio Cultural de la Nación, al Complejo Arqueológico Pampagrande; y se aprueba el plano de delimitación del sitio con 651.48 ha. y un perímetro de 10.630 m. el cual no presenta cuadro de coordenadas. La actualización catastral establece el plano N° PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con un área de 8'305,990.74 m² (830.5991ha.) y un perímetro de 12,062.57 m. la cual se encuentra pendiente de aprobación.





- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El complejo arqueológico monumental Pampagrande, es afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.

En el año 2021, se reportó una afectación:

Afectación 1: Consistió en la remoción y nivelación del suelo con maquinaria pesada; el área afectada se localizó entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 668681.3524 NORTE (Y) 9253924.4953, y abarcó una superficie de 417.60 m².

Actualmente, se reporta una segunda afectación en el extremo del complejo arqueológico, colindante con el centro poblado Pampa Grande.

Afectación 2: Consiste en un corral de caña brava y maderos en procesos de construcción para la crianza de animales domésticos. La construcción abarca un área aproximada de 200.00 m²; la instalación del corral a implicado la excavación de hoyos y zanjas disturbando los estratos culturales del suelo; así mismo, este acto conduce al asentamiento de terceras personas dentro del área intangible del complejo arqueológico. La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 667930.1121 NORTE (Y) 9253132.2201 (Ver imágenes).

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía en el Informe de Inspección N° 00011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 09 de octubre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Pampa Grande para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:		Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Chozas, cercos y otros enseres relacionados.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 04 de octubre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional



de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2024 08:38:39 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001299-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL PAMPAGRANDE..

Referencia : MEMORANDO N° 001027-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 04.10.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 8'305,990.74 m² (830.5991 ha.)
- **Perímetro:** 12,062.57 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 668622.2861E – 9252235.7813N





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DIST., ANG. INT., ESTE (X), NORTE (Y). It lists 48 vertices of the 'ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL "COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PAMPAGRANDE"'. Each row contains vertex number, side number, distance, interior angle, and East/North coordinates.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

49	49-50	28.5	98°40'9"	667189.6293	9252118.5453
50	50-51	56.53	118°27'56"	667212.5149	9252135.5346
51	51-52	8.42	247°2'24"	667263.7708	9252111.6927
52	52-53	22.89	173°18'31"	667270.0152	9252117.3338
53	53-54	3.13	178°17'24"	667288.6709	9252130.5932
54	54-55	53.36	175°31'11"	667291.2736	9252132.3285
55	55-56	27.05	282°46'50"	667337.8451	9252158.3700
56	56-57	99.43	103°58'54"	667319.7479	9252178.4738
57	57-58	42.12	264°55'34"	667375.3817	9252260.8767
58	58-59	24.43	96°13'15"	667342.6912	9252287.4426
59	59-60	15.72	79°8'9"	667355.9554	9252307.9633
60	60-61	9.66	269°11'22"	667367.3119	9252297.0948
61	61-62	17.98	270°41'53"	667374.0883	9252303.9778
62	62-63	19.96	100°9'34"	667361.1218	9252316.4362
63	63-64	35.08	89°4'8"	667372.1971	9252333.0458
64	64-65	39.06	255°17'15"	667401.0598	9252313.1151
65	65-66	27.31	294°36'14"	667430.6895	9252338.5655
66	66-67	17.93	183°23'57"	667405.8864	9252349.9921
67	67-68	53.26	77°18'32"	667389.1829	9252356.5166
68	68-69	19.62	90°14'19"	667418.9891	9252400.6608
69	69-70	14.61	273°33'50"	667435.2962	9252389.7488
70	70-71	18.55	267°56'52"	667442.6511	9252402.3732
71	71-72	60.53	88°47'54"	667426.9667	9252412.2797
72	72-73	26.72	91°51'49"	667460.3582	9252462.7699
73	73-74	10.35	270°39'19"	667483.1087	9252448.7656
74	74-75	26.59	269°9'17"	667488.4306	9252457.6369
75	75-76	28.49	104°21'29"	667465.8355	9252471.6491
76	76-77	17.93	164°37'30"	667474.3779	9252498.8304
77	77-78	11.32	181°3'41"	667484.0947	9252513.8952
78	78-79	11.89	175°20'8"	667490.0513	9252523.5172
79	79-80	23.05	191°29'6"	667497.1114	9252533.0846
80	80-81	5.22	178°33'30"	667506.8302	9252553.9842
81	81-82	24.92	90°41'35"	667509.1495	9252558.6601
82	82-83	16.52	269°26'9"	667531.6031	9252547.8596
83	83-84	25.27	270°25'17"	667538.9088	9252562.6724
84	84-85	10.5	89°49'16"	667516.1648	9252573.6826
85	85-86	10.6	179°30'57"	667520.7686	9252583.1176
86	86-87	11.1	178°10'37"	667525.4976	9252592.6048
87	87-88	9.86	177°54'25"	667530.7621	9252602.3749
88	88-89	11.37	178°38'16"	667535.7521	9252610.8765
89	89-90	13.09	178°26'45"	667541.7405	9252620.5451
90	90-91	11.75	178°12'26"	667548.9338	9252631.4845
91	91-92	11.45	179°42'34"	667555.6926	9252641.0942
92	92-93	21.45	181°7'28"	667562.3276	9252650.4271
93	93-94	19.7	200°25'20"	667574.4116	9252668.1509
94	94-95	45.85	160°38'21"	667579.1329	9252687.2807
95	95-96	74.31	133°12'42"	667604.2537	9252725.6332
96	96-97	140.71	227°12'33"	667677.4372	9252738.5202
97	97-98	130.57	183°11'47"	667753.6703	9252856.7928
98	98-99	78.95	188°20'2"	667818.1795	9252970.3138
99	99-100	146.01	183°8'14"	667846.8243	9253043.8835

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

100	100-101	74.61	181°21'43"	667892.2763	9253182.6433
101	101-102	48.02	166°57'36"	667913.8099	9253254.0801
102	102-103	6.24	202°40'37"	667937.6830	9253295.7400
103	103-104	63.11	154°33'3"	667938.4582	9253301.9308
104	104-105	86.48	177°33'42"	667972.4471	9253355.1044
105	105-106	23.19	179°52'45"	668022.0792	9253425.9198
106	106-107	152.47	169°13'22"	668035.4269	9253444.8793
107	107-108	98.65	184°7'28"	668144.9617	9253550.9393
108	108-109	58.77	180°39'44"	668210.7135	9253624.4815
109	109-110	107.97	175°29'6"	668249.3727	9253668.7400
110	110-111	62.71	168°43'55"	668326.5840	9253744.2147
111	111-112	138.69	175°52'55"	668379.1318	9253778.4444
112	112-113	85.87	178°15'49"	668500.4744	9253845.6013
113	113-1	242.68	178°45'23"	668576.8310	9253884.8870
TOTAL		12062.57	19980°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 28 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL PAMPAGRANDE.

Referencia : PROVEIDO N° 006735-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30OCT2024)
MEMORANDO N° 001027-2024/DDC LAM/MC
(30OCT2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 349/INC del 14.07.1999, se resuelve declarar patrimonio Cultural de la Nación, al Complejo Arqueológico Pampagrande. Asimismo, y se aprueba el plano de delimitación del sitio con 651.48 ha. y un perímetro de 10.630 m.

El 2014 un equipo de la DSFL, realiza una propuesta de actualización del BIP, toda vez que el plano aprobado con código N° PP-SN-INC-1999, no presenta cuadro de coordenadas.

La actualización catastral establece el plano N° PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con un área de 8'305,990.74 m² (830.5991ha.) y un perímetro de 12,062.57 m. la cual se encuentra pendiente de aprobación.

Mediante Resolución Directoral N° 000128-2021-DGPA/MC del 21.09.2021 se determina la protección provisional del BIP Pampagrande por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Actualmente ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000205-2024/MHR-UE005-ANM del 28.10.2024 se remite el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 04.10.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de Sitio Huaca Rajada – UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al monumento arqueológico.





Mediante Memorando N° 001027-2024/DDC LAM/MC del 30.10.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Núñez menciona lo siguiente:

El Complejo Arqueológico Pampagrande está conformado por 3 grandes construcciones piramidales a base de adobe, de carácter ceremonial y 18 montículos de menor tamaño. Por su arquitectura y disposición, se puede definir dos grandes sectores: El sector Norte, que comprende la zona monumental residencial y talleres, siendo de todas la más importante "La Capilla" o "La Fortaleza.

La Fortaleza tiene 6 niveles de altura, llegando alcanzar 50 m. de alto, su acceso es una rampa de 150 a 200m de largo, tiene pasadizos y recintos habitacionales. Todo el complejo se encuentra encerrado en un recinto amurallado de 400 a 650m aprox. y de forma cuadrangular. Los talleres existentes son de producción de cerámica, manufacturas de metales y textiles, procesamiento de spondylus y producción de chicha, todos ellos tuvieron un sistema de almacenamiento para su producción.

El sector Sur, está conformado por grupos de recintos, separados unos de otros por muros perimétricos. Se encuentran asociados a una huaca rodeada de patios medianos, desde la cual se pueden observar los corredores que rodean el complejo, por lo que se infiere que estos fueron habitados por grupos sociales diferenciados.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reportan las siguientes afectaciones:

AFECTACIÓN:

El complejo arqueológico monumental Pampagrande, es afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.

En el año 2021, se reportó una afectación:

Afectación 1: Consistió en la remoción y nivelación del suelo con maquinaria pesada; el área afectada se localizó entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 668681.3524 NORTE (Y) 9253924.4953, y abarcó una superficie de 417.60 m².

Actualmente, se reporta una segunda afectación en el extremo del complejo arqueológico, colindante con el centro poblado Pampa Grande.

Afectación 2: Consiste en un corral de caña brava y maderos en procesos de construcción para la crianza de animales domésticos. La construcción abarca un área aproximada de 200.00 m²; la instalación del corral implicó la excavación de hoyos y zanjas disturbando los estratos culturales del suelo; así mismo, este acto conduce al asentamiento de terceras personas dentro del área intangible del complejo



arqueológico. La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 667930.1121 NORTE (Y) 9253132.2201

II. ANALISIS

Cabe resaltar que el MAP Complejo Arqueológico Pampagrande, se encuentra delimitado mediante la RDN N° 349/INC del 14.07.1999. Sin embargo, presenta graves problemas de desfase hacia el oeste, asimismo el plano original no cuenta con cuadro de coordenadas que permitan georreferenciarlo por lo que evitan una protección adecuada al monumento.

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el sitio ha sufrido recientemente afectaciones graves con maquinaria pesada que ha nivelado un sector del área arqueológica. Debido a ello, se solicita una nueva protección provisional usando como base el plano actualizado N° PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de afectación del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, relacionados a la nivelación del área arqueológica con maquinaria pesada, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la Zona Arqueológica Monumental "Complejo Arqueológico Pampagrande" ubicado cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona UTM: 17 S

Área: 8'305,990.74 m² (830.5991 ha.)

Perímetro: 12,062.57 m.

Coordenadas de referencia N° 668622.2861E – 9252235.7813N

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL "COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PAMPAGRANDE"					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1310.97	134°19'9"	668794.9791	9253991.2023
2	2-3	688.31	137°22'0"	670029.2324	9253549.3160
3	3-4	223.26	146°53'29"	670348.8497	9252939.7148
4	4-5	1516.74	166°41'29"	670327.6830	9252717.4643
5	5-6	681.99	137°37'35"	669840.1687	9251281.2037
6	6-7	675.95	174°41'8"	669242.9798	9250951.8423
7	7-8	430.02	159°24'57"	668623.3865	9250681.6244
8	8-9	408.71	171°36'1"	668193.9439	9250659.2780



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Index (9-59), Range (e.g., 9-10), Value (e.g., 231.83), Angle (e.g., 198°15'13"), Code 1 (e.g., 667787.0595), Code 2 (e.g., 9250697.8907)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

60	60-61	9.66	269°11'22"	667367.3119	9252297.0948
61	61-62	17.98	270°41'53"	667374.0883	9252303.9778
62	62-63	19.96	100°9'34"	667361.1218	9252316.4362
63	63-64	35.08	89°4'8"	667372.1971	9252333.0458
64	64-65	39.06	255°17'15"	667401.0598	9252313.1151
65	65-66	27.31	294°36'14"	667430.6895	9252338.5655
66	66-67	17.93	183°23'57"	667405.8864	9252349.9921
67	67-68	53.26	77°18'32"	667389.1829	9252356.5166
68	68-69	19.62	90°14'19"	667418.9891	9252400.6608
69	69-70	14.61	273°33'50"	667435.2962	9252389.7488
70	70-71	18.55	267°56'52"	667442.6511	9252402.3732
71	71-72	60.53	88°47'54"	667426.9667	9252412.2797
72	72-73	26.72	91°51'49"	667460.3582	9252462.7699
73	73-74	10.35	270°39'19"	667483.1087	9252448.7656
74	74-75	26.59	269°9'17"	667488.4306	9252457.6369
75	75-76	28.49	104°21'29"	667465.8355	9252471.6491
76	76-77	17.93	164°37'30"	667474.3779	9252498.8304
77	77-78	11.32	181°3'41"	667484.0947	9252513.8952
78	78-79	11.89	175°20'8"	667490.0513	9252523.5172
79	79-80	23.05	191°29'6"	667497.1114	9252533.0846
80	80-81	5.22	178°33'30"	667506.8302	9252553.9842
81	81-82	24.92	90°41'35"	667509.1495	9252558.6601
82	82-83	16.52	269°26'9"	667531.6031	9252547.8596
83	83-84	25.27	270°25'17"	667538.9088	9252562.6724
84	84-85	10.5	89°49'16"	667516.1648	9252573.6826
85	85-86	10.6	179°30'57"	667520.7686	9252583.1176
86	86-87	11.1	178°10'37"	667525.4976	9252592.6048
87	87-88	9.86	177°54'25"	667530.7621	9252602.3749
88	88-89	11.37	178°38'16"	667535.7521	9252610.8765
89	89-90	13.09	178°26'45"	667541.7405	9252620.5451
90	90-91	11.75	178°12'26"	667548.9338	9252631.4845
91	91-92	11.45	179°42'34"	667555.6926	9252641.0942
92	92-93	21.45	181°7'28"	667562.3276	9252650.4271
93	93-94	19.7	200°25'20"	667574.4116	9252668.1509
94	94-95	45.85	160°38'21"	667579.1329	9252687.2807
95	95-96	74.31	133°12'42"	667604.2537	9252725.6332
96	96-97	140.71	227°12'33"	667677.4372	9252738.5202
97	97-98	130.57	183°11'47"	667753.6703	9252856.7928
98	98-99	78.95	188°20'2"	667818.1795	9252970.3138
99	99-100	146.01	183°8'14"	667846.8243	9253043.8835
100	100-101	74.61	181°21'43"	667892.2763	9253182.6433
101	101-102	48.02	166°57'36"	667913.8099	9253254.0801
102	102-103	6.24	202°40'37"	667937.6830	9253295.7400
103	103-104	63.11	154°33'3"	667938.4582	9253301.9308
104	104-105	86.48	177°33'42"	667972.4471	9253355.1044
105	105-106	23.19	179°52'45"	668022.0792	9253425.9198
106	106-107	152.47	169°13'22"	668035.4269	9253444.8793
107	107-108	98.65	184°7'28"	668144.9617	9253550.9393
108	108-109	58.77	180°39'44"	668210.7135	9253624.4815
109	109-110	107.97	175°29'6"	668249.3727	9253668.7400
110	110-111	62.71	168°43'55"	668326.5840	9253744.2147



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

111	111-112	138.69	175°52'55"	668379.1318	9253778.4444
112	112-113	85.87	178°15'49"	668500.4744	9253845.6013
113	113-1	242.68	178°45'23"	668576.8310	9253884.8870
TOTAL		12062.57	19980°0'2"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000011-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Nuñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09.45 pm.
	04	10	2024	HORA DE CULMINACIÓN	11:00 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Chongoyape
Centro Poblado:	Pampa Grande
Complejo Arqueológico Monumental:	Pampagrande
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84) 17s:	ESTE (X) 668590.8603– NORTE (Y) 9252136.1434
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca, en la ciudad de Pomalca, se dirige por la ruta que conduce al centro poblado Pampa Grande - Chongoyape, de donde se accede directamente al sitio arqueológico que se sitúa al suroeste en las faldas del lado norte de cerro Pampa Grande. La distancia desde la Carretera Panamericana Norte (Gobierno Regional de Lambayeque), hasta el sitio arqueológico es de 51 km aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Resaltan edificaciones piramidales y muros perimetrales de adobe, murallas y recintos de diversas dimensiones en piedra.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencia fragmentería de cerámica doméstica del Intermedio Temprano (Cultura Mochica) y escasos especímenes del Intermedio Tardío (Cultura Lambayeque).
1.3	Lítico			Pulidores, porras.
1.4	Óseos	X		Osamentas humanas y de camélidos en contextos y desperdigados en superficie.
1.5	Malacológico	X		Resalta la presencia de algunos especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otros pelecípodos y gasterópodos de biotopo marino en menor cantidad.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Existen petroglifos con importantes representaciones antropomorfas y otras.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Pampagrande , se encuentra dentro de la categoría de Complejo Arqueológico Monumental definido como conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse.

b)	Descripción del MAP	<p>El complejo arqueológico monumental Pampagrande, está conformado por 3 grandes construcciones piramidales a base de adobe, de carácter ceremonial y 18 huacas que se distribuyen en un área de 300 ha.</p> <p>Por su arquitectura y disposición, se puede definir dos grandes sectores:</p> <p>El Piedemonte Norte, que comprende la zona monumental de residencias de elite y talleres, siendo de todas la más importante "La Capilla" o "La Fortaleza", la cual ocupa el tercer lugar entre las pirámides más altas de América Latina, después de Sechín Alto (Casma) y Huaca El Sol (Trujillo). La Fortaleza tiene 6 niveles diferentes de altura, llegando alcanzar 50 m. de alto, su acceso es una rampa de 150 a 200 m de largo, tiene pasadizos y recintos habitacionales. Todo el complejo se encuentra encerrado en un recinto amurallado de 400 a 650 m aprox. y de forma cuadrangular. Los talleres existentes son de producción de cerámica, manufacturas de metales y textiles, procesamiento de spondylus y producción de chicha, todos ellos tuvieron un sistema de almacenamiento para su producción.</p> <p>El Piedemonte Sur, es un sector que está conformado por unos recintos urbanos, que se encuentran separados unos de otros por muros perimétricos, se encuentran asociados a una huaca rodeada de patios medianos, desde la cual se pueden observar los corredores que rodean el complejo, por lo que se infiere que estos fueron habitados por grupos diferenciados y que pudieron haber servido para realizar rituales propios de cada una de estas comunidades diferenciadas.</p> <p>El estado de conservación del complejo arqueológico monumental Pampagrande es malo, debido a las acciones del huaqueo y a los fenómenos naturales que en los últimos años que ha ocasionado varios derrumbes (J. Ramírez-2014).</p>
----	---------------------	---

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El complejo arqueológico monumental Pampagrande, es afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.</p> <p>En el año 2021, se reportó una afectación:</p> <p>Afectación 1: Consistió en la remoción y nivelación del suelo con maquinaria pesada; el área afectada se localizó entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 668681.3524 NORTE (Y) 9253924.4953, y abarcó una superficie de 417.60 m².</p> <p>Actualmente, se reporta una segunda afectación en el extremo del complejo arqueológico, colindante con el centro poblado Pampa Grande.</p> <p>Afectación 2: Consiste en un corral de caña brava y maderos en procesos de construcción para la crianza de animales domésticos. La construcción abarca un área aproximada de 200.00 m²; la instalación del corral a implicado la excavación de hoyos y zanjas disturbando los estratos culturales del suelo; así mismo, este acto conduce al asentamiento de terceras personas dentro del área intangible del complejo arqueológico. La afectación se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84.17s) ESTE (X) 667930.1121 NORTE (Y) 9253132.2201 (Ver imágenes).</p>
Factores Naturales		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del complejo arqueológico monumental Pampagrande, es malo debido al impacto del huaqueo y de los fenómenos climáticos (lluvias) que ocasionan derrumbes de las edificaciones piramidales y desbordes de quebradas que terminan arrasando vestigios culturales muebles e inmuebles en superficie y el subsuelo. En el caso en concreto, el daño ocasionado al complejo arqueológico es puntual y parcialmente reversible.
Fragilidad	El complejo arqueológico Pampa Grande, comprende importantes vestigios culturales muebles e inmuebles que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por los actos ilegales de este tipo que se vienen suscitando en la zona.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SALTUR COORDENADAS UTM - DATUM WGS84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	176.83	134°19'9"	668794.9791	9253991.2023
2	2 - 3	277.02	180°0'0"	668961.4611	9253931.5986
3	3 - 4	857.13	180°0'0"	669222.2663	9253838.2253
4	4 - 5	341.47	137°22'0"	670029.2324	9253549.3160
5	5 - 6	346.84	180°0'0"	670187.7960	9253246.8900
6	6 - 7	223.26	146°53'29"	670348.8497	9252939.7148
7	7 - 8	649.60	166°41'29"	670327.6830	9252717.4643
8	8 - 9	867.15	180°0'0"	670118.9267	9252102.4496
9	9 - 10	309.50	137°37'35"	669840.1687	9251281.2037
10	10 - 11	372.50	180°0'7"	669569.1569	9251131.7369
11	11 - 12	609.22	174°41'12"	669242.9798	9250951.8423
12	12 - 13	66.73	180°0'5"	668684.5554	9250708.3015
13	13 - 14	430.02	159°25'0"	668623.3865	9250681.6244
14	14 - 15	408.71	171°36'1"	668193.9439	9250659.2780
15	15 - 16	231.83	198°15'13"	667787.0595	9250697.8907
16	16 - 17	280.95	168°42'41"	667561.0189	9250646.4001
17	17 - 18	149.15	177°45'25"	667280.1700	9250638.8300
18	18 - 19	271.56	173°5'12"	667131.0283	9250640.6496
19	19 - 20	106.30	180°0'0"	666861.8635	9250676.6237
20	20 - 21	466.11	120°39'49"	666756.4998	9250690.7056
21	21 - 22	30.75	174°12'50"	666573.9876	9251119.5983
22	22 - 23	73.34	138°6'39"	666564.8595	9251148.9671
23	23 - 24	209.14	248°9'46"	666595.4189	9251215.6422
24	24 - 25	88.49	87°6'49"	666451.3530	9251367.2488
25	25 - 26	30.08	165°50'20"	666518.4859	9251424.8960
26	26 - 27	238.44	177°46'14"	666545.4053	9251438.3126
27	27 - 28	50.54	188°2'20"	666762.7817	9251536.2895
28	28 - 29	35.24	180°15'53"	666805.5041	9251563.2988
29	29 - 30	50.91	193°54'16"	666835.2019	9251582.2665
30	30 - 31	32.53	182°7'50"	666870.2656	9251619.1778
31	31 - 32	14.72	179°24'54"	666891.7779	9251643.5799

32	32 - 33	87.83	180°24'12"	666901.6221	9251654.5191
33	33 - 34	70.39	274°41'48"	666959.9098	9251720.2155
34	34 - 35	74.59	99°15'9"	666903.6043	9251762.4657
35	35 - 36	29.23	167°26'13"	666938.1974	9251828.5492
36	36 - 37	11.38	179°9'38"	666957.0639	9251850.8793
37	37 - 38	22.37	274°42'21"	666964.5338	9251859.4623
38	38 - 39	29.38	208°20'57"	666946.5102	9251872.7154
39	39 - 40	12.31	64°58'52"	666917.4147	9251876.7935
40	40 - 41	30.55	176°38'13"	666924.1179	9251887.1164
41	41 - 42	75.85	154°57'44"	666942.2292	9251911.7177
42	42 - 43	22.72	196°3'32"	667008.8194	9251948.0267
43	43 - 44	51.1	274°32'45"	667024.9785	9251963.9956
44	44 - 45	13.24	91°36'25"	666986.2913	9251997.3815
45	45 - 46	19.1	175°47'4"	666994.6575	9252007.6443
46	46 - 47	26.8	175°2'53"	667007.7831	9252021.5233
47	47 - 48	25.7	84°50'50"	667027.8082	9252039.3313
48	48 - 49	42	266°24'31"	667043.0949	9252018.6675
49	49 - 50	12.33	179°1'38"	667078.3562	9252041.4807
50	50 - 51	8.6	181°35'28"	667088.8190	9252048.0007
51	51 - 52	19.44	267°29'45"	667095.9864	9252052.7483
52	52 - 53	31.25	85°41'54"	667085.9681	9252069.4111
53	53 - 54	47.62	146°47'8"	667113.8818	9252083.4590
54	54 - 55	17.91	218°39'38"	667161.1912	9252078.0685
55	55 - 56	26.36	181°37'27"	667176.3517	9252087.6009
56	56 - 57	18.43	264°8'4"	667198.2597	9252102.2584
57	57 - 58	28.5	98°40'10"	667189.6293	9252118.5454
58	58 - 59	56.53	118°27'57"	667212.5149	9252135.5346
59	59 - 60	8.42	247°2'24"	667263.7708	9252111.6927
60	60 - 61	22.89	173°18'31"	667270.0152	9252117.3338
61	61 - 62	3.13	178°17'18"	667288.6709	9252130.5932
62	62 - 63	53.36	175°31'17"	667291.2736	9252132.3285
63	63 - 64	27.05	282°46'49"	667337.8451	9252158.3700
64	64 - 65	99.43	103°58'55"	667319.7479	9252178.4738
65	65 - 66	42.12	264°55'34"	667375.3817	9252260.8767
66	66 - 67	24.43	96°13'15"	667342.6912	9252287.4426
67	67 - 68	15.72	79°8'9"	667355.9554	9252307.9633
68	68 - 69	9.66	269°11'22"	667367.3119	9252297.0948
69	69 - 70	17.98	270°41'51"	667374.0883	9252303.9778
70	70 - 71	19.96	100°9'36"	667361.1218	9252316.4362
71	71 - 72	35.08	89°4'8"	667372.1971	9252333.0458
72	72 - 73	39.06	255°17'14"	667401.0598	9252313.1151
73	73 - 74	27.31	294°36'14"	667430.6896	9252338.5655
74	74 - 75	17.93	183°23'57"	667405.8864	9252349.9921
75	75 - 76	53.26	77°18'31"	667389.1829	9252356.5166
76	76 - 77	19.62	90°14'19"	667418.9891	9252400.6608
77	77 - 78	14.61	273°33'49"	667435.2962	9252389.7488
78	78 - 79	18.55	267°56'54"	667442.6511	9252402.3732
79	79 - 80	60.53	88°47'54"	667426.9667	9252412.2797
80	80 - 81	26.72	91°51'49"	667460.3582	9252462.7699
81	81 - 82	10.35	270°39'18"	667483.1087	9252448.7656
82	82 - 83	26.59	269°9'19"	667488.4306	9252457.6369
83	83 - 84	28.49	104°21'29"	667465.8355	9252471.6491
84	84 - 85	17.93	164°37'30"	667474.3780	9252498.8304

85	85 - 86	11.32	181°3'42"	667484.0947	9252513.8952
86	86 - 87	11.89	175°20'8"	667490.0513	9252523.5172
87	87 - 88	23.05	191°29'7"	667497.1114	9252533.0846
88	88 - 89	5.22	178°33'27"	667506.8302	9252553.9842
89	89 - 90	24.92	90°41'38"	667509.1495	9252558.6601
90	90 - 91	16.52	269°26'8"	667531.6031	9252547.8596
91	91 - 92	25.27	270°25'17"	667538.9088	9252562.6724
92	92 - 93	10.5	89°49'16"	667516.1648	9252573.6826
93	93 - 94	10.6	179°30'57"	667520.7686	9252583.1176
94	94 - 95	11.1	178°10'36"	667525.4976	9252592.6048
95	95 - 96	9.86	177°54'26"	667530.7621	9252602.3749
96	96 - 97	11.37	178°38'15"	667535.7521	9252610.8765
97	97 - 98	13.09	178°26'45"	667541.7405	9252620.5451
98	98 - 99	11.75	178°12'25"	667548.9338	9252631.4845
99	99 - 100	11.45	179°42'37"	667555.6926	9252641.0942
100	100 - 101	21.45	181°7'25"	667562.3276	9252650.4271
101	101 - 102	19.7	200°25'21"	667574.4116	9252668.1509
102	102 - 103	11.41	160°38'20"	667579.1329	9252687.2807
103	103 - 104	55.95	117°53'20"	667585.3850	9252696.8259
104	104 - 105	45.94	200°35'26"	667641.0903	9252691.6231
105	105 - 106	46.17	211°32'21"	667685.4126	9252703.7106
106	106 - 107	186.66	191°27'30"	667717.0187	9252737.3603
107	107 - 108	59.50	186°2'46"	667815.2342	9252896.0879
108	108 - 109	46.59	183°26'12"	667841.0364	9252949.6967
109	109 - 110	73.30	179°38'24"	667858.6880	9252992.8105
110	110 - 111	43.70	182°1'21"	667886.8857	9253060.4676
111	111 - 112	68.39	184°21'58"	667902.2620	9253101.3731
112	112 - 113	82.32	176°53'33"	667921.3815	9253167.0326
113	113 - 114	66.89	171°42'59"	667948.6482	9253244.7089
114	114 - 115	56.38	177°50'52"	667979.6643	9253303.9711
115	115 - 116	51.92	175°52'40"	668007.6670	9253352.9089
116	116 - 117	51.15	177°35'51"	668036.6285	9253396.0069
117	117 - 118	137.82	171°4'13"	668066.9130	9253437.2292
118	118 - 119	137.57	178°32'18"	668164.7637	9253534.2866
119	119 - 120	87.95	180°24'43"	668264.8734	9253628.6390
120	120 - 121	61.21	176°16'37"	668328.4422	9253689.4206
121	121 - 122	40.26	168°13'42"	668375.3436	9253728.7680
122	122 - 123	74.69	184°16'8"	668410.8278	9253747.7897
123	123 - 124	37.68	178°47'42"	668473.8392	9253787.8979
124	124 - 125	66.03	179°24'37"	668506.0373	9253807.4638
125	125 - 126	61.92	166°43'53"	668562.8058	9253841.1842
126	126 - 127	45.54	191°43'38"	668621.8745	9253859.7668
127	127 - 128	48.50	231°48'49"	668661.6248	9253881.9941
128	128 - 1	139.92	124°58'41"	668669.2003	9253929.9035
ÁREA: 8'249,761.33 m2 (824.9761 ha.)					
PERÍMETRO: Perímetro: 12,082.14 m.					

Nº de Plano (de ser el caso):

PP-096-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 (Noviembre 2014)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Pampa Grande para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al complejo arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos, corrales y otras construcciones relacionadas.

V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO

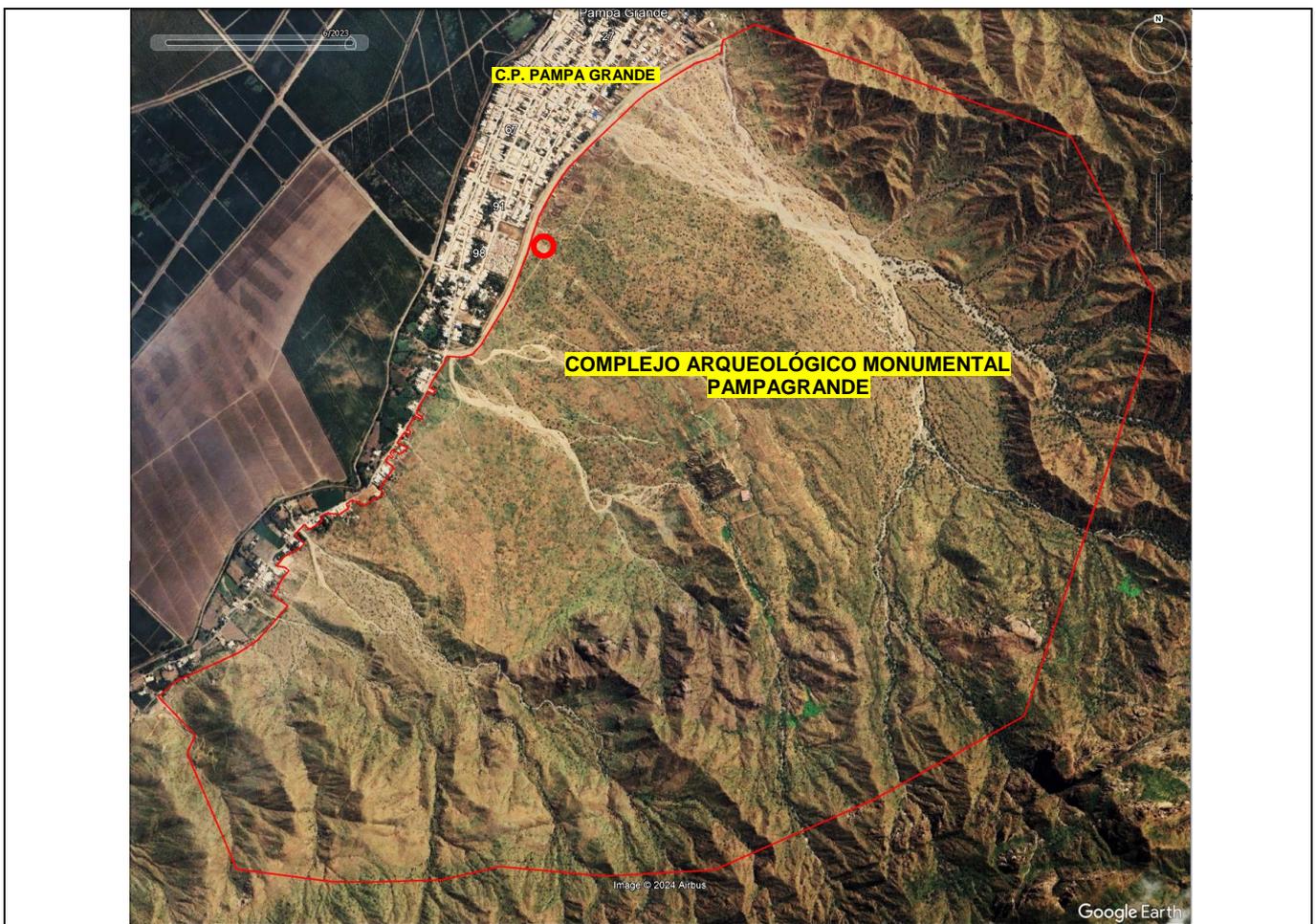


Imagen 1: Vista satelital de ubicación del Complejo Arqueológico Monumental Pampagrande, señalando en el círculo en rojo el área afectada (Fuente: Google Earth 2024).



Imagen 2: Vista satelital de ubicación del área afectada – recuadro rojo (Fuente: Google Earth 2024).

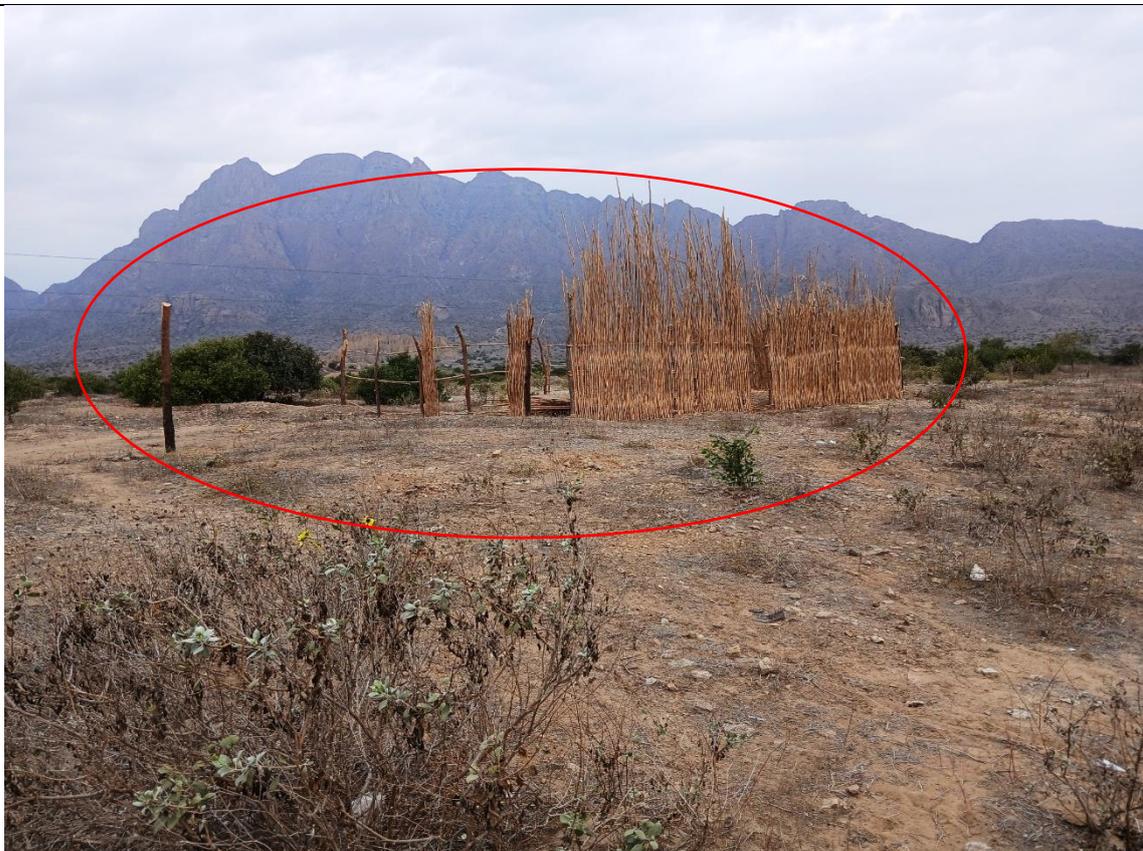


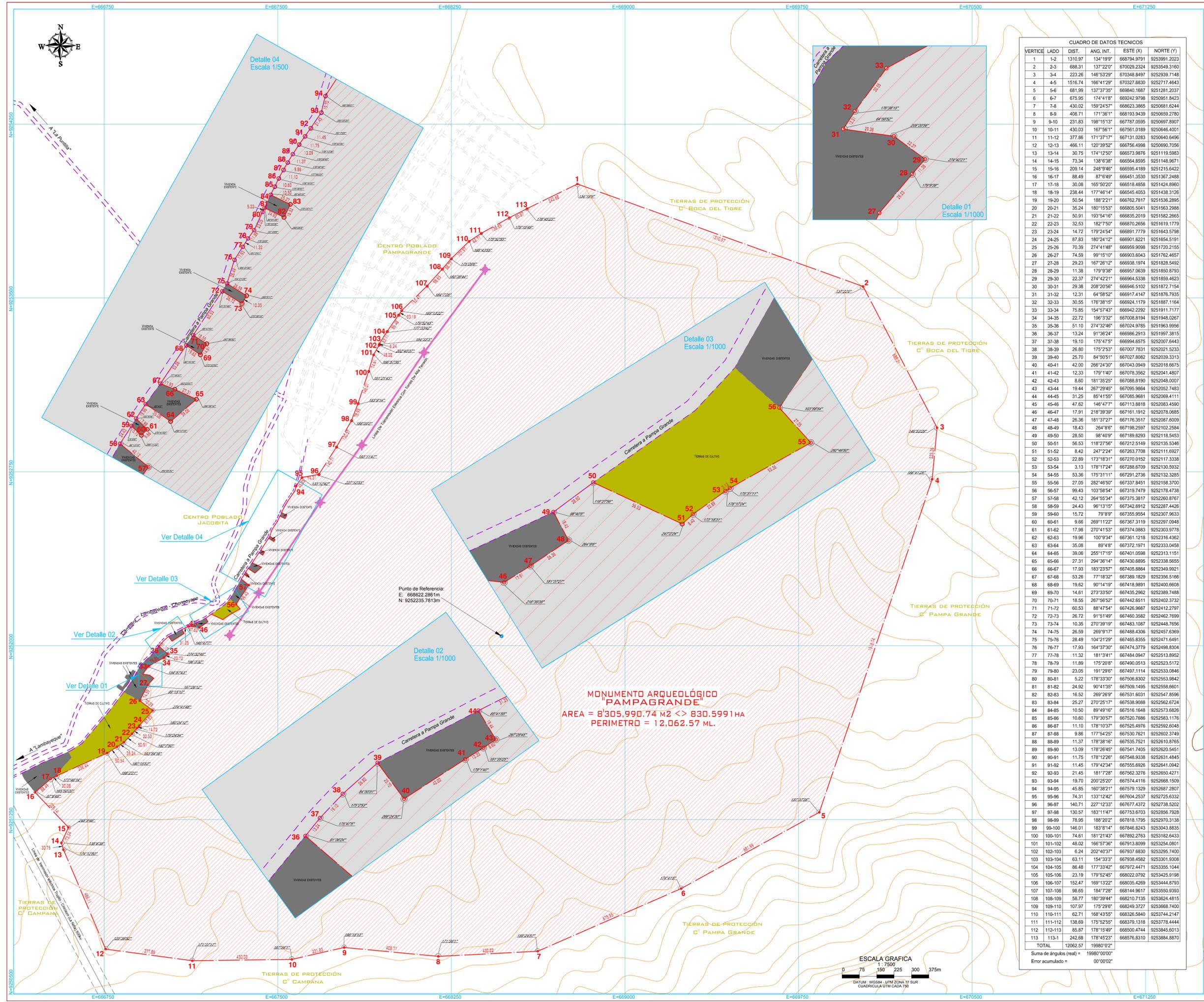
Imagen 3: Vista norte – sur del corral de caña brava y maderos en proceso de construcción.



Imagen 4: Vista noroeste-sureste del corral de caña brava y maderos en proceso de construcción.

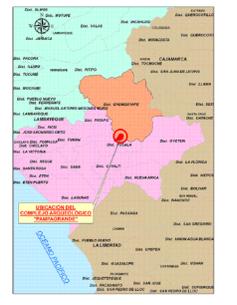


Imagen 5: Vista suroeste-noreste del corral de caña brava y maderos en proceso de construcción.



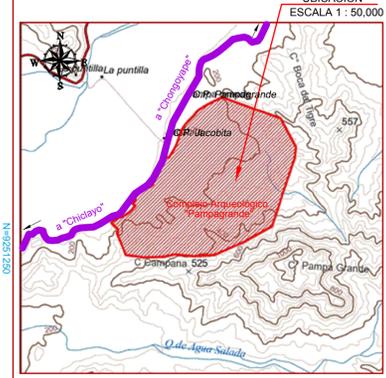
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1310.97	134°19'9"	668794.9791	9253991.2023
2	2-3	888.31	137°22'0"	670029.2324	9253549.3160
3	3-4	223.26	146°53'29"	670348.8497	9252939.7148
4	4-5	1516.74	166°41'29"	670327.6830	9252717.4643
5	5-6	681.99	137°3'35"	669840.1687	9251281.2037
6	6-7	675.95	174°41'8"	669242.9798	9250951.8423
7	7-8	430.02	159°24'57"	668623.3865	9250681.6244
8	8-9	408.71	171°36'1"	668193.9439	9250659.2780
9	9-10	231.83	198°15'13"	667787.0595	9250697.8907
10	10-11	430.03	167°56'1"	667561.0189	9250646.4001
11	11-12	377.86	171°3'17"	667131.0283	9250640.6496
12	12-13	466.11	120°39'52"	666756.4998	9250690.7056
13	13-14	30.75	174°1'250"	666573.9876	9251119.5983
14	14-15	73.34	138°6'38"	666554.8595	9251148.9671
15	15-16	209.14	248°9'46"	666595.4189	9251215.6422
16	16-17	88.49	87°6'49"	666451.3530	9251367.2488
17	17-18	30.08	165°50'20"	666518.4858	9251424.8960
18	18-19	238.44	177°46'14"	666445.4053	9251438.3126
19	19-20	50.54	188°2'21"	666762.7817	9251536.2895
20	20-21	35.24	180°15'53"	666805.5041	9251563.2988
21	21-22	50.91	193°54'16"	666835.2019	9251582.2665
22	22-23	32.53	182°7'50"	666870.2656	9251619.1779
23	23-24	14.72	179°24'54"	666891.7779	9251643.5798
24	24-25	87.83	180°24'12"	666901.6221	9251654.5191
25	25-26	70.39	274°41'48"	666959.9098	9251720.2155
26	26-27	74.59	99°15'10"	666903.6043	9251762.4657
27	27-28	29.23	167°26'12"	666938.1974	9251828.5492
28	28-29	11.38	179°9'38"	666957.0639	9251850.8793
29	29-30	22.37	274°42'21"	666964.5338	9251859.4623
30	30-31	29.38	208°20'56"	666946.5102	9251872.7154
31	31-32	12.31	64°58'52"	666917.4147	9251876.7935
32	32-33	30.55	176°38'15"	666924.1179	9251887.1164
33	33-34	75.85	154°57'43"	666942.2292	9251911.7177
34	34-35	22.72	196°3'32"	667008.8194	9251948.0267
35	35-36	51.10	274°32'46"	667024.9785	9251963.9596
36	36-37	13.24	91°36'24"	666986.2913	9251997.3815
37	37-38	19.10	175°47'5"	666994.6575	9252007.6443
38	38-39	26.80	175°25'3"	667007.7831	9252021.5233
39	39-40	25.70	84°50'51"	667027.8082	9252039.3313
40	40-41	42.00	266°24'30"	667043.0949	9252018.6675
41	41-42	12.33	179°14'0"	667078.3562	9252041.4807
42	42-43	8.60	181°35'25"	667088.8190	9252048.0007
43	43-44	19.44	267°29'45"	667095.9864	9252052.7483
44	44-45	31.25	85°41'55"	667085.9681	9252069.4111
45	45-46	47.62	146°47'7"	667113.8818	9252083.4590
46	46-47	17.91	218°39'39"	667161.1912	9252078.0685
47	47-48	26.36	181°37'27"	667176.3517	9252087.8009
48	48-49	18.43	264°8'6"	667198.2597	9252102.2584
49	49-50	28.50	98°40'9"	667189.6293	9252118.5453
50	50-51	56.53	118°27'56"	667212.5149	9252135.5346
51	51-52	8.42	247°2'24"	667263.7708	9252111.6927
52	52-53	22.89	173°18'31"	667270.0152	9252117.3338
53	53-54	3.13	178°17'24"	667288.6709	9252130.5932
54	54-55	53.36	175°31'11"	667291.2736	9252132.3285
55	55-56	27.05	282°46'50"	667337.8451	9252158.3700
56	56-57	99.43	103°58'54"	667319.7479	9252178.4738
57	57-58	42.12	264°55'34"	667375.3817	9252260.8767
58	58-59	24.43	96°13'15"	667342.6912	9252287.4426
59	59-60	15.72	79°8'9"	667355.9554	9252307.9633
60	60-61	9.66	269°11'22"	667367.3119	9252297.0948
61	61-62	17.98	270°41'53"	667374.0883	9252303.9778
62	62-63	19.96	100°9'34"	667361.1218	9252316.4362
63	63-64	35.08	89°4'8"	667372.1971	9252333.0458
64	64-65	39.06	255°17'15"	667401.0598	9252313.1151
65	65-66	27.31	294°36'14"	667430.8895	9252338.5655
66	66-67	17.93	183°23'57"	667405.8864	9252349.9921
67	67-68	53.26	77°18'32"	667389.1829	9252356.5166
68	68-69	19.62	90°14'19"	667418.9891	9252400.6608
69	69-70	14.61	273°33'50"	667435.2962	9252389.7488
70	70-71	18.55	267°56'52"	667442.6511	9252402.3732
71	71-72	60.53	88°47'54"	667426.9667	9252412.2797
72	72-73	26.72	91°51'49"	667460.3582	9252462.7699
73	73-74	10.35	270°39'19"	667483.1087	9252448.7656
74	74-75	26.59	269°9'17"	667488.4306	9252457.6369
75	75-76	28.49	104°21'29"	667465.8355	9252471.6491
76	76-77	17.93	164°37'30"	667474.3779	9252498.8304
77	77-78	11.32	181°34'1"	667484.0947	9252513.8952
78	78-79	11.89	175°20'8"	667490.0513	9252523.5172
79	79-80	23.05	191°29'6"	667497.1114	9252533.0846
80	80-81	5.22	178°33'30"	667506.8302	9252553.9842
81	81-82	24.92	90°41'35"	667509.1495	9252558.6601
82	82-83	16.52	269°26'9"	667531.6031	9252547.8596
83	83-84	25.27	270°25'17"	667538.9088	9252562.6724
84	84-85	10.50	89°49'16"	667516.1648	9252573.6826
85	85-86	10.60	179°30'57"	667520.7686	9252583.1176
86	86-87	11.10	178°10'37"	667525.4976	9252592.6048
87	87-88	9.86	177°54'25"	667530.7621	9252602.3749
88	88-89	11.37	178°38'16"	667535.7521	9252610.8765
89	89-90	13.09	178°26'45"	667541.7405	9252620.5451
90	90-91	11.75	178°12'26"	667548.9338	9252631.4845
91	91-92	11.45	179°42'34"	667555.6926	9252641.0942
92	92-93	21.45	181°7'28"	667562.3276	9252650.4271
93	93-94	19.20	200°25'20"	667574.4116	9252668.1509
94	94-95	45.85	160°38'21"	667579.1329	9252687.2807
95	95-96	74.31	133°12'42"	667604.2537	9252725.6332
96	96-97	140.71	227°12'33"	667677.4372	9252738.5202
97	97-98	130.57	183°11'47"	667753.6703	9252856.7928
98	98-99	78.95	188°20'2"	667818.1795	9252970.3138
99	99-100	146.01	183°8'14"	667846.8243	9253043.8835
100	100-101	74.61	181°21'43"	667892.2763	9253182.6433
101	101-102	48.02	166°57'36"	667913.8099	9253254.0801
102	102-103	6.24	202°40'37"	667937.6830	9253295.7400
103	103-104	63.11	154°33'3"	667938.4582	9253301.9308
104	104-105	86.48	177°33'42"	667972.4471	9253355.1044
105	105-106	23.19	179°52'45"	668022.0792	9253425.9198
106	106-107	152.47	169°13'22"	668035.4269	9253444.8793
107	107-108	98.65	184°7'28"	668144.9617	9253550.9393
108	108-109	58.77	180°39'44"	668210.7135	9253624.4815
109	109-110	107.97	175°29'6"	668249.3727	9253668.7400
110	110-111	62.71	168°43'55"	668326.5840	9253744.2147
111	111-112	138.69	175°52'55"	668379.1318	9253778.4444
112	112-113	85.87	178°15'49"	668500.4744	9253845.6013
113	113-1	242.68	178°45'23"	668576.8310	9253884.8870
TOTAL					12062.57
Suma de ángulos (real) =					19980°00'00"
Error acumulado =					00°00'02"



LEYENDA

- Vertice
- Área Intangible Propuesta
- INFORMACION REFERENCIAL
- Carretera
- Curva de Nivel
- Red Hidrográfica



PERU Ministerio de Cultura / Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Piano perimetrico: Campesino Arqueológico "PAMPAGRANDE"

Resp. de Levantamiento: Lic. Juana Nathaly Ramirez Gamarra
 Edición y Post-Proceso: Ing. César Dennis Jara Norabuena

Dpto: Lambayeque / Provincia: Chiclayo / Distrito: Chongoyape

Punto de referencia: Este (X): 668622.2861 / Norte (Y): 925235.7813 / Área: 8'305.990.74 m² (830.5991 Ha) / Perimetro: 12.062.57 ml. / Escala: 1 / 7,500

Proyección: UTM / Datum: WGS 84 / Zona: 17

Fecha de elaboración: Noviembre 2014 / Código de Plano: PP-096-AC_DGPA/DFSL-2014 WGS84

